

Constancia:

Señora Juez, me permito informarle que dentro del término concedido la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos en el auto de fecha 10 de marzo de 2021. (documento pdf #04, Expediente Digital)

Medellín, 26 de abril de 2021

JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	AUNNE DE JESUS OSSA
DEMANDADA	P. R. METALES S.A.S.
RADICADO	2021 00086
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Vista la constancia anterior y como efectivamente se observa que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos en auto de 26 de marzo del presente año, se habrá de rechazar la demanda.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva instaurada por AUNNE DE JESUS OSSA en contra de P. R. METALES S.A.S., en consecuencia, ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose, archívese las diligencias. (Art. 85 del C.P.C.).

NOTÍFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

3.

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ca64140b9402221b1240ae34fe26ae7ec137939585cec923eb739eb1e78468b

Documento generado en 26/04/2021 11:41:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**